

San Carlos de Bariloche, 2 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos "**PACE, CESAR LEONARDO S/ SUCESIÓN INTESTADA BA-00307-C-2026**"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de **Cesar Leonardo Pace** ocurrida el 05/02/2026 (acreditado en fecha 11/03/2026), padre de **Agustín Exequiel Pace** (conforme presentación de fecha 11/03/2026), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426 y ccdtes del C.C. y C) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (22/05/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: documento digital conforme presentación de fecha 26/03/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: conforme presentación de fecha 15/04/2026).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (26/05/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **Cesar Leonardo Pace** le hereda su hijo **Agustín Exequiel Pace**.

II) Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoategui

Juez